

ACTA DE REUNION COMISIÓN ELECTORAL FADA

En Sevilla, a las 12 horas del día 12 de junio de 2017, se reúnen los siguientes miembros de la Comisión Electoral Federativa:

D. ALFONSO ESCRIBANO DEL VANDO..... PRESIDENTE
D. FEDERICO ROTLLAN DIANEZ..... VOCAL
D^a ROCÍO SUAREZ CORRALES..... SECRETARIA

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO UNO: IMPUGNACIÓN CANDIDATURA A LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE D. JESUS MUÑOZ ALONSO, INTERPUESTA POR D. JUAN ANTONIO CARO RODRÍGUEZ.

Constituye el objeto de esta reunión, la resolución a la impugnación presentada por D. Juan Antonio Caro Rodríguez, sobre la presentación de la candidatura presentada por D. Jesús Muñoz Alonso para la Delegación provincial de Sevilla.

Considerando previamente que esta Comisión, actúa por delegación de competencia de la presidencia, en un proceso electoral de régimen interno federativo *no tutelado administrativamente*, y es en la presidencia, donde recae la responsabilidad final de la designación de las personas que ocuparán las Delegaciones provinciales, tal y como establece el art. 47 y 81 de los estatutos FADA y el 58.2 del Decreto 7/2000 de entidades deportivas andaluzas. Y que es solicitud expresa de la presidencia, en el punto 5 de la Convocatoria de estos procesos provinciales, que este órgano resuelva las posibles impugnaciones o incidencias que se produzcan en el proceso interno de las provincias, a pesar de que su normativa expresa no lo considere así.

Considerando esta premisa, se valora el primer punto referido del impugnante en su escrito de impugnación, donde hace mención *al art. 82 de los estatutos FADA*. Este *determina los requisitos que debe reunir un Delegado provincial, no un candidato*, por lo que no es procedente su aplicación con carácter previo a su designación. Será función de la presidencia determinar si la persona propuesta por la Asamblea provincial reúne tales requisitos para poder cumplir la norma estatutaria. Igualmente el sentido del art. 58.1 del Decreto 7/2000 de entidades deportivas andaluzas que el impugnante

pretende dar es erróneo, pues en realidad su pretensión es que la persona designada para ocupar una Delegación provincial, en el caso de que no sea miembro de la Asamblea general, deberá serlo de la Junta Directiva, lo que no es de aplicación a las personas candidatas, que aún no han sido designadas. La elección de los miembros de la Asamblea general se presume con carácter previo a la conformación de la Junta Directiva, cuyos miembros los nombra y cesa la presidencia.

Considerando el segundo punto a que hace referencia el impugnante, conviene recordar que existe una normativa creada *ad hoc* para estos procesos de régimen interno de la FADA. Que las normas subsidiarias o jerárquicamente superiores son aquellas que se aplican en ausencia de otra norma específica que regule el asunto, aunque fuera de rango inferior, y que no se deben aplicar esas normas subsidiarias de manera restrictiva tal y como pretende el impugnante en un proceso previsto únicamente en una norma de carácter interno de la FADA. De hecho, y habiendo sido el mismo impugnante, delegado en funciones de la provincia de Sevilla, no tendría por qué haber presentado su dimisión previa o simultáneamente a la presentación de la candidatura, pues en este proceso, no es preceptivo. Ni en la normativa que regula este proceso, ni en la subsidiaria, se establecen los requisitos que deben reunir las *personas candidatas* a ocupar las delegaciones provinciales.

Considerando el punto tercero que alega el impugnante, tampoco constituye requisito previo de una candidatura a Delegado provincial, el estar en posesión de la licencia federativa, sin entrar a valorar la referencia realizada al secretario general de la FADA, que esta Comisión no alcanza a entender, y que es competencia exclusiva de otros órganos de la federación. El art. 82 de los estatutos establece los *requisitos que debe reunir las personas designadas, no las candidatas*, y en cualquier caso, para las primeras, tampoco se establece que deban tener licencia federativa.

Por todo lo expuesto, esta Comisión ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

- 1. Desestimar íntegramente la impugnación presentada por D. Juan Antonio Caro Rodríguez.**
- 2. Confirmar la candidatura presentada por D. Jesús Muñoz Alonso.**
- 3. Publíquese la presente en la página web federativa.**
- 4. Notifíquese a los interesados, así como al resto de miembros de la**

Asamblea provincial de Sevilla.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno en el ámbito federativo.

Y no tendiendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 12:45 horas, de todo lo cual como Secretaria CERTIFICO.

VºBº el Presidente	La secretaria
	
Fdo.: Alfonso Escribano del Vando	Fdo.: Rocío Suárez Corrales